

Enseñar derechos humanos y evitar ficciones. A propósito de los “derechohumaneros” y la reforma constitucional de derechos humanos*

Hace tan sólo unos cuantos años, a principios de 2017 el centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue motivo de celebración nacional e internacional. Desde abstrusas y lúgubres publicaciones, una eclosión editorial de compilaciones y libros sobre la materia (*¡si eres constitucionalista y no escribes sobre el centenario de la Constitución, no eres constitucionalista!*), eventos más ornamentales que funcionales, múltiples congresos académicos, pasando por aburridos programas audiovisuales, torpes e inoperantes páginas de Internet, hasta cursos, exposiciones, concursos, rifas, conciertos, homenajes y demás extravagantes parafernalias, enmarcaron un festejo donde la solemnidad y el respeto fueron el común denominador que primó en torno al máximo ordenamiento del país.

En ese sentido, vale la pena cuestionarse qué se puede celebrar de un texto histórico que fue creado en 1917 y que hasta la fecha ha sido sujeto a más de setecientas reformas. Elogiamos su longevidad, como si ello fuera motivo de su efectividad. Celebramos estructuras

* Elaborado por Juan Jesús Garza Onofre, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

que alguna vez fueron todo, pero que hoy no son más que vestigios insondables cuya funcionalidad es endeble. Festejamos normas estáticas, que no los operadores que las acciones.

En cualquier caso, lo que sí se debe reconocer es que si bien la Constitución actual difiere en muchos aspectos de la que fue concebida por aquel poder constituyente hace ya más de cien años, sus cambios y mutaciones, más que una cuestión numérica, representan el reflejo de la evolución de nuestro país como una democracia constitucional. Aunque, de forma un tanto paradójica, las transformaciones políticas más trascendentales que ha vivido México no se han instituido por cambios legales, sino por la lucha para hacer valer el texto constitucional...

Una prueba de ello fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo de 2011, cuya gestación, impulso y promulgación ocurrió durante uno de los sexenios más convulsos en la historia contemporánea del México —en medio de una guerra abierta del gobierno de la República contra el narcotráfico y siendo liderada por un presidente que difícilmente se le puede reconocer como un convencido de la materia—. Y es que, en gran medida, dichas modificaciones ocurrieron por los amplios reclamos sociales ocasionados por una crisis de impunidad y violencia, por la insostenible situación de inseguridad e incertidumbre en un país con graves carencias en su sistema de justicia.

De ahí, precisamente, que si se sigue entendiendo a la Constitución a través de una única y exclusiva óptica magnánima, casi sacra, tan formalista como pomposa, encubierta tras los grandilocuentes relatos de la historia oficial, tendentes a su mistificación infinita, a todas luces resultará difícil alcanzar su efectiva operatividad. Por eso, una de las mejores formas de conmemorar el décimo aniversario de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo es desmitificando la Constitución, implicando su contraste con la realidad, desarrollando las normas secundarias que le dan soporte, analizando los factores económicos y financieros que la sustentan para, a partir de ahí, intentar comprenderla desde un punto de vista que se aleje de una estática tendencia acrítica.

Por eso resulta impostergable cuestionar y reflexionar sobre cómo celebrar el tema de la vigencia de la reforma en cuestión, sobre cómo repensar otras cuestiones más allá de las exclusivamente técnico-normativas que involucra este tema y sus respectivas consecuencias; no en aras de seguir glosando dicho texto, ni tampoco aspirando a corregir al ente Legislativo para minar sus vehementes ánimos reformadores, sino, por el contrario, con el fin de aterrizar la Constitución en un tema complicado como el de la efectividad de los derechos humanos que consagra.

Partiendo de la premisa de que la Constitución y los operadores jurídicos son productos concomitantes, que difícilmente se pueden disociar ambos fenómenos, la presente opinión técnica se focaliza en el rol de aquellos operadores jurídicos que día a día teorizan sobre la misma Constitución, sobre la urgente necesidad de desplegar alternativas y reflexiones respecto a otras maneras de pensar, enseñar y desplegar los derechos que ahí se enmarcan.

Y es que, en ese orden de ideas, si bien es cierto que las personas a quienes se dirige la Constitución son el fin último de la misma ley fundamental, también lo es que el rol de los operadores jurídicos resulta primordial e indispensable, pues éstos se encargan de dotar de sentido a lo que ahí se estipula; son quienes fungen a manera de puente entre hechos sociales y sistemas normativos, quienes hacen realidad el derecho y posibilitan tanto su persistencia como su transformación.

Ahora bien, aunque queda claro que legisladores, abogados y jueces, en mayor o menor medida, son responsables de un difuso y complejo sistema constitucional en México, que propulsa a sus ciudadanos a desentenderse del mismo, o en el peor de los casos a corromperlo, también habría que llamar la atención sobre el rol de aquellos operadores jurídicos que día a día explican y teorizan sobre la Constitución, es decir, los constitucionalistas (visualizados, muchas veces de manera errónea, como todólogos del derecho, analistas iluminados que se encuentran en la cúspide del saber jurídico, como científicos sociales cuya técnica

excede y relega la realidad), y es que si su trabajo sólo se limita a leer la Constitución, no cabe duda que esta actividad resultará bastante sencilla, pero si se toman en serio los derechos que ahí se configuran, queda claro que instruir sobre el documento que debe guiar los ejes rectores de nuestra política nacional resulta más difícil, que enseñar derecho constitucional en un entorno con altos índices de corrupción y de arbitrariedad, parecería un acto un tanto ingenuo, que difícilmente se puede llevar a la práctica lo nominado en dicho texto cuando sus constantes mutaciones y reformas excluyen sus eventuales posibilidades operativas.

De ahí que, en un país en el que el respeto por la Constitución parecería no ser una nota distintiva, hoy más que nunca resulta pertinente criticar los modelos tradicionales de enseñanza del derecho constitucional a partir de la reforma de 2011, para impulsar otras formas de educación jurídica constitucional de tintes críticos, empíricos y contextuales; que pueda desmitificar una idea de Constitución que antes que ficcionar derechos humanos se encargue de garantizarlos.

Es, precisamente, aquí donde las escuelas de derecho juegan un rol fundamental y donde han dejado mucho qué desear en enseñar los derechos humanos y sus garantías. En la actualidad, muchos de los cursos de derecho constitucional pocas veces ofrecen más que el “estudio orgánico” de la Constitución, y en cuanto a su “parte dogmática”, la enseñanza se limita a aprender la literalidad de los derechos, lo que en múltiples ocasiones permite entender el texto, pero no su vinculación con lo que efectivamente sucede con la vida de millones de personas.

Las universidades deben ser los espacios por excelencia donde se contraste lo que dice la Constitución sobre los derechos humanos con la realidad de los derechos humanos, donde se generen las discusiones entre lo que promete y lo que entrega la Constitución, ya que sólo así se podrá hablar de una educación seria en cuestiones constitucionales, y eventualmente, en una verdadera exigencia de este texto, pues resulta claro que México no mejorará por decreto ni reforma.

Sin embargo, como por arte de magia, inmediatamente después de la entrada en vigor de la reforma en materia de derechos humanos surgieron en múltiples escuelas de derecho una especie de profesores y constitucionalistas obnubilados por los derechos humanos, especialistas espontáneos de esta materia, cuya laxa base teórica y su difuso componente crítico, de forma irremediable, generaron dinámicas bastante dañinas para comprender las auténticas consecuencias e implicaciones de uno de los cambios constitucionales más importantes de nuestra democracia.

Así, en el ámbito académico surgieron los “derechohumaneros”, cuya definición podría ser la siguiente: personajes ajenos a la teoría constitucional, alérgicos a cualquier atisbo de nacionalismo, en su gran mayoría posmodernos (aunque ellos no lo sepan), intolerantes a la historia, pasionales y sentimentalistas...; son sólo algunos de los rasgos de un amplio grupo de juristas que exigiendo la internacionalización de la Constitución emergieron de la noche a la mañana para reclamar el lugar de los derechos humanos en la norma suprema. Generalmente jóvenes, formados en el extranjero, y profundamente influenciados por teóricos anglosajones, estos emergentes constitucionalistas exigen garantismo sin leer a Ferrajoli, invocan principios sin conocer a Alexy, y reconocen la inefabilidad, la Corte Interamericana. Herederos de una tradición de izquierda ilustrada, y deudores de un sinfín de luchas sociales inconclusas, los denominados derechohumaneros, o *humanrighteros*, no tienen inconveniente en denominarse activistas antes que juristas. Sin embargo, sus fervientes ánimos y alegres argumentos han generado una especie de fenómeno que raya en lo absurdo. Da igual el proceso, da igual lo construido, da igual la ideología, da igual la teoría, da igual todo, como si se tratara de la panacea jurídica; los derechos humanos vinieron a México para salvarnos del apocalipsis.

Habrá que decirlo de manera clara, en el campo jurídico-político no hay nada más errado que celebrar lo que todavía no ha nacido, o por lo menos madurado. Las ansias por ensalzar lo idílico, lo imposible, lo quimérico, no cuenta con ninguna posibilidad futura si se contempla a la inclusión de los derechos humanos en la Constitución como el triunfo definitivo

de los mismos, como un mero discurso de ficciones que difícilmente suelen ser aterrizadas en un país con todavía un sinfín de problemáticas, que no parecen ceder desde antes de 2011. La complejidad que acarrea esta modificación constitucional conllevará años de práctica, muchos errores y obstáculos, y, sobre todo, un cambio generacional que pueda dar cuenta de que los derechos humanos y sus garantías exigen necesariamente un desarrollo legislativo y el accionar de miles de operadores jurídicos en la práctica jurídica.

Hace más de veinte años, Martín Díaz y Díaz, al intentar delinear distintos postulados en relación con los usos doctrinarios dominantes respecto a la Constitución en México, mencionó que

...la falta de compromiso crítico por parte de los especialistas es una razón poderosa para que la Constitución queretana no se haya convertido hasta ahora en un desafío consciente para una sociedad como la mexicana, que vive ante la disyuntiva de asumir una opción democrática que propenda a su madurez política; o bien, de optar por una solución que permita seguir contemplando de manera pasiva la erosión paulatina de su andamiaje institucional.¹

Justamente, ése es el mismo riesgo que puede suceder si con el paso del tiempo la reforma en materia de derechos humanos y amparo sigue siendo conducida en su abordaje y estudio por los “derechohumaneros”, porque los métodos utilizados por este tipo de constitucionalistas para armonizar y responder a las coyunturas que se enfrentan en el día a día oscilan dentro de un espectro que invariablemente resulta tan contradictorio como paradójico.

Cualquier persona que hoy en día se pare frente a un grupo de futuros abogados a hablar sobre la CPEUM no puede ser un mero reproductor de ese texto, por más que esté

¹ Díaz y Díaz, Martín, “La Constitución ambivalente. Notas para un análisis de sus polos de tensión”, *80 aniversario. Homenaje. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM-Senado de la Republica, LVI Legislatura, 1997, pp. 60 y 61.

reformulado bajo una lógica distinta. El derecho constitucional no se limita a la enseñanza de la Constitución; el rol de profesor para nada radica en enseñar el texto; su deber es presentar la Constitución, abrirla al diálogo bajo un perfil, sí, técnico, pero también práctico, que pueda orientar su estudio hacia la efectividad de los derechos humanos.

La enseñanza del derecho constitucional tiene el reto de retomar el fin último de la Constitución, ser la expresión de lo que nos define como nación, y ser la garantía de los derechos de la sociedad mexicana. Para ello, es necesario dejar de analizar la Constitución sólo como un texto formal y meramente jurídico, y comenzar a estudiar su conexión con la vida social. Otra manera de comprender a la Constitución es posible.

Entender la Constitución como parte de la vida diaria de la política de nuestro entorno, como una actividad dinámica y en constante contradicción con la realidad, puede llevarse a cabo si, y sólo si, en este proceso se despliegan ejercicios críticos y dialógicos, bajo el entendido de que el elemento conflictivo se encontrará presente de forma invariable. Las alternativas para volver a enseñar la Constitución a partir de los derechos humanos existen, y están a la vista de todos (análisis de sentencias, enseñanza clínica, preponderancias del derecho comparado y del derecho administrativo al explicar el derecho constitucional, debates, particular énfasis en los mecanismos de defensa de los derechos, contrastar y contextualizar textos y realidades...), dependerá de la voluntad de muchos profesores y directivos de las escuelas de derecho, de millones de operadores jurídicos que estén dispuestos a entender que una educación formalista no abona en absoluto para estructurar un mejor Estado de derecho.

Es necesario acercar la Constitución a la realidad y eliminar esa barrera de distancia que se crea no por una oposición o rechazo, sino por su desconocimiento y su falta de aplicación en la vida diaria. La propuesta aquí planteada es bastante sencilla: abordar el texto constitucional desde una óptica más política, sociológica y contextual.

Asimilar estas dinámicas que plantean una concepción distinta de Constitución en el contexto mexicano parecería resultar bastante complicado frente a tantos problemas de desigualdad que aquejan al país, la ascendiente desconfianza en las autoridades y el malestar general por la ley y las instituciones. Sin embargo, permanecer indiferentes ante la realidad que enfrentamos sería el peor de los escenarios posibles, y ver la Constitución bajo un dogma antiguo, mantener su texto dormido, es una de las más grandes manifestaciones de nuestra indiferencia. Que conmemorar los diez años de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo nos sirva para evaluar no sólo nuestra Constitución, sino también nuestra realidad.